

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN CATAMAYO EN CUANTO A LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El planteamiento de un marco normativo municipal que responda a los desafíos de la realidad social actual constituye una obligación institucional impostergable, especialmente en lo que respecta al uso responsable y ordenado de los espacios públicos. Estos bienes colectivos, concebidos como escenarios de encuentro y cohesión social, han sufrido un deterioro paulatino por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, lo que ha generado tensiones sociales, daños al entorno urbano y alteración del orden público.

El espacio público, protegido por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cumple no solo funciones urbanísticas, sino también sociales y comunitarias. Su regulación debe garantizar que calles, avenidas, plazas, parques, canchas y demás bienes de uso común se mantengan como entornos seguros, accesibles y aptos para la vida comunitaria, especialmente para la niñez, adolescencia y grupos de atención prioritaria.

De manera paralela, la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, aunque lícita y dinamizadora de la economía local, exige reglas claras que eviten impactos negativos, particularmente en lo relativo a horarios inadecuados, venta en espacios no autorizados y exposición de personas vulnerables. La presente ordenanza se configura, en consecuencia, como un instrumento que busca equilibrar la actividad económica con la preservación del orden social.

La normativa nacional vigente, como la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la planificación territorial contenida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) de Catamayo 2025 evidencia la necesidad de consolidar un cuerpo legal que regule con precisión el uso del suelo, el control del espacio público y la actividad económica vinculada al consumo de bebidas alcohólicas. Además, los Acuerdos Ministeriales 069-2019 y 067-2022, establece lineamientos sobre categorías de expendio y horarios de funcionamiento que deben ser adoptados y adaptados a la realidad cantonal.

Este marco normativo se orienta también a la prevención y la educación ciudadana, reconociendo que las sanciones, aunque necesarias, deben acompañarse de políticas públicas que fortalezcan la corresponsabilidad social, la participación comunitaria y la coordinación interinstitucional entre la Comisaría de Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo, Intendencia Nacional de Policía, Comisaría Nacional de Policía y Policía Nacional.

En consecuencia, la presente ordenanza se enmarca en el ejercicio de las competencias propias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, procurando un equilibrio justo entre la promoción del desarrollo económico local y la protección del espacio público como escenario de convivencia, seguridad y Buen Vivir. Su expedición constituye, por tanto, no solo una obligación legal, sino también una decisión política orientada a dotar al Cantón Catamayo de un marco jurídico moderno, eficaz y sostenible.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República establece: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 46 numeral 5 de la Constitución de la Republica dispone: Que el estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

Que, el art. 163 de la Constitución de la Republica manifiesta: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1, 2, 7 y 8 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.

Que, según el artículo 54 literal m del COOTAD “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él,

Que, el artículo 55 del COOTAD establece: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, según el artículo 57 del COOTAD establece que “al Concejo Municipal le corresponde: (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”;

Que, el artículo 60 literales s y z del COOTAD establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: "Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley" y "Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el artículo 417 del COOTAD conceptualiza como: Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no

figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 434.1 del COOTAD manifiesta.- Regulación, prohibición y control del consumo de drogas.- Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas.

La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código.

Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.

En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.

Que, en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, manifiesta: Clasificación de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Para efectos de prevención y atención integral del uso y consumo, son drogas: 1. Todas las bebidas con contenido alcohólico;

Que, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, manifiesta: "Espacio Público. Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y contruidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.";

Que, el artículo 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: "b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional;

Que, el artículo 11 literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ordena que la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado, debiendo el Ministerio del Interior coordinar sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía;

Que, los Acuerdos Ministeriales 069-2019 y 067-2022 del Ministerio de Gobierno establecen las categorías de licencias de funcionamiento y los horarios de expendio de bebidas alcohólicas, lineamientos que deben ser observados y adaptados por los gobiernos municipales en el ejercicio de sus competencias;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del Cantón Catamayo 2025 reconocen la necesidad de regular el uso de los espacios públicos y ordenar la actividad económica vinculada a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, en atención a la seguridad ciudadana, la convivencia y la salud pública;

Que, en tal virtud, resulta imprescindible abordar esta problemática ciudadana de forma integral, responsable y en concordancia con los preceptos constitucionales, a fin de garantizar la protección y el respeto de los derechos consagrados para las ciudadanas y los ciudadanos de Catamayo.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Catamayo,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN CATAMAYO EN CUANTO A LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD, COMPETENCIA Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto regular y controlar la utilización de los bienes de uso público del Cantón Catamayo, en lo referente a la comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, garantizando la convivencia ciudadana, la seguridad, el orden público y el derecho al Buen Vivir.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón Catamayo y deberán ser observadas por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, residentes o transeúntes, que utilicen el espacio público o que realicen actividades de comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en su jurisdicción.

Artículo 3.- Finalidad: La presente ordenanza tiene como finalidad:

- a) Definir los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad, promoviendo el comportamiento responsable y la ética ciudadana en el uso de los espacios públicos.
- b) Salvaguardar la salud pública, la moralidad, la paz social, la tranquilidad colectiva y las buenas prácticas culturales de la población en general.
- c) Asegurar que los espacios públicos se mantengan en condiciones óptimas de higiene, ornato y seguridad, facilitando su aprovechamiento para actividades de esparcimiento, recreación, participación ciudadana, intercambio cultural y fortalecimiento de la cohesión social.
- d) Contribuir al bienestar común y al desarrollo integral, creando lugares seguros que mejoren la calidad de vida de los habitantes del cantón Catamayo.

Artículo 4.- Competencia. - De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas

aplicables, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo tiene competencia para ejercer la regulación y control del uso del espacio público.

Artículo 5.- Coordinación Interinstitucional. - La Comisaría Municipal de Higiene del GADMC será la responsable de hacer cumplir los articulados y disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, para lo cual implementará acciones coordinadas con la Intendencia Nacional de Policía, Comisaría Nacional de Policía y Policía Nacional, garantizando así un entorno seguro y propicio para el bienestar colectivo.

Artículo 6.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

Alteración del orden público: toda acción u omisión que genere desórdenes, disturbios o perturbaciones a la paz social, la tranquilidad ciudadana y el normal desarrollo de las actividades en el espacio público.

Bar: establecimiento destinado principalmente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, con posibilidad de ofrecer alimentos y actividades de esparcimiento, conforme a lo regulado en el PUGS.

Bebidas alcohólicas: todas aquellas que contengan alcohol etílico en una graduación superior a 1% en volumen, de conformidad con la normativa sanitaria actual.

Bebidas de moderación: aquellas con contenido alcohólico inferior o igual a 20 grados de alcohol por volumen, tales como cervezas, vinos y similares.

Bebidas estándar: aquellas con contenido alcohólico superior a 20 grados de alcohol por volumen, tales como aguardientes, licores y destilados.

Bienes de uso público: los establecidos en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), destinados al servicio de la colectividad, tales como calles, avenidas, plazas, parques, canchas, caminos, puentes, plazas de mercado, terminales, cementerios y demás que determine el Gobierno Municipal.

Centro de diversión: establecimiento destinado a actividades de entretenimiento nocturno o recreativo, tales como discotecas, karaokes, salas de baile u otros similares, sujetos a autorización y control del Gobierno Municipal.

Certificado de viabilidad de uso de suelo: documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el marco del PDOT y del PUGS, que establece la compatibilidad de un predio o local para el ejercicio de una actividad económica determinada.

Comercialización de bebidas alcohólicas: actividad económica que comprende la compra, distribución, venta y entrega de bebidas alcohólicas, sujeta a la obtención de permisos y licencias de funcionamiento, de conformidad con las categorías previstas en el Acuerdo Ministerial 069-2019.

Conflicto social: situación de tensión, enfrentamiento o perturbación de la convivencia pacífica en la comunidad, originada por actividades, conductas o hechos que afectan al orden social y al uso adecuado del espacio público.

Consumo de bebidas alcohólicas: acto de ingerir bebidas alcohólicas en espacios públicos o privados. Queda prohibido su consumo en bienes y espacios públicos, salvo autorización expresa del Gobierno Municipal en eventos culturales, sociales, turísticos o comunitarios regulados.

Espacio público: ámbito físico de uso colectivo, de libre tránsito y encuentro ciudadano, que incluye calles, avenidas, plazas, parques, áreas verdes, canchas y demás superficies destinadas a la recreación, movilidad, integración social o actividades comunitarias, conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y al Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS).

Establecimientos autorizados: locales o espacios habilitados mediante Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE) y permiso municipal de funcionamiento, que cuenten con la categoría correspondiente para la venta o expendio de bebidas alcohólicas.

Eventos autorizados: actividades culturales, sociales, artísticas, deportivas o turísticas aprobadas por el Gobierno Municipal, que de manera excepcional permiten el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos delimitados y bajo condiciones de seguridad y control.

Expendio de bebidas alcohólicas: venta directa de bebidas alcohólicas al consumidor final para su consumo inmediato o diferido, en establecimientos autorizados con licencia municipal y conforme a los horarios establecidos en la normativa vigente.

Interés público: principio rector que fundamenta la presente ordenanza y que implica la prevalencia de la seguridad, la salud, la convivencia y el bienestar colectivo sobre los intereses particulares.

Patente Municipal de actividades económicas: tributo de carácter local que grava a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, de servicios o cualquier otra de carácter económico dentro de la jurisdicción de un cantón. Su objetivo es registrar y controlar el ejercicio de dichas actividades, constituyendo además una fuente de ingresos para el financiamiento de las competencias y servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Permiso de funcionamiento: documento público otorgado por el Ministerio de Gobierno que autoriza el funcionamiento de locales y establecimientos donde se prestan servicios de alojamiento, restaurantes, o donde se consumen alimentos y bebidas alcohólicas. Este permiso es esencial para garantizar que un negocio opere de manera legal y segura, cumpliendo con las normativas establecidas por las autoridades competentes.

Reincidencia: comisión reiterada de una infracción contemplada en esta ordenanza por parte de la misma persona natural o jurídica dentro del plazo de un año calendario, contado desde la fecha de la última sanción ejecutoriada.

Vía pública: toda superficie destinada al tránsito peatonal o vehicular que forma parte del espacio público, tales como calles, avenidas, pasajes y caminos.

CAPITULO II DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO: PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- Bienes de Uso Público: Para los efectos de aplicación e interpretación de la presente ordenanza, son bienes de uso público aquellos definidos en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), destinados al servicio y disfrute de la colectividad; tales como:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 8.- Prohibición: Se prohíbe de manera expresa el consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza. Esta prohibición se extiende *a las personas naturales y jurídicas públicas o privadas, residentes o transeúntes y/o a los propietarios* de todo tipo de

vehículos, motorizados o no motorizados, que se encuentren estacionados, en circulación o ubicados dentro del perímetro de dichos espacios de uso colectivo.

Artículo 9.-Infracciones y Sanciones: El incumplimiento de las disposiciones, para efectos de juzgamiento y sanción, se entenderá como infracción del uso inadecuado o indebido de los bienes de uso público, en los casos que se detallan a continuación en el cuadro respectivo:

INFRACCIONES	SANCIONES
1. Cuando la persona natural incurra por primera vez en la infracción.	25% de un SBU o 40 horas de trabajo comunitario
2. Cuando la persona natural incurra en una segunda infracción de la misma naturaleza.	50% de un SBU o 80 horas de trabajo comunitario
3. Cuando la persona natural reincida en el cometimiento de la misma infracción en más de tres ocasiones.	100% de un SBU o 160 horas de trabajo comunitario.

Artículo 10.- Cancelación de multas: Para la cancelación de las multas impuestas en virtud de la presente ordenanza, se otorgará un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sanción. Si la multa se cancela dentro de este plazo, el infractor podrá acogerse a un beneficio del cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre el monto total de la multa impuesta.

Artículo 11.- Trabajo Comunitario: En caso de que la persona infractora opte por acogerse a la sanción de trabajo comunitario, deberá presentarse en un plazo máximo de quince (15) días en la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal de Catamayo. Previo análisis de competencias, se acordará en qué dependencia municipal cumplirá las horas asignadas de trabajo comunitario.

La dependencia que acoja al infractor estará obligada a elaborar un informe detallado de las actividades realizadas y del número de horas cumplidas por el ciudadano. Dicho informe deberá remitirse a la Dirección de Talento Humano con el fin de certificar el cumplimiento de la sanción impuesta.

CAPITULO III

DEL HORARIO, UBICACIÓN Y CONDICIONES FÍSICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

SECCIÓN I

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTOS, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO

Artículo 12.- Remisión normativa y carácter obligatorio. - Los horarios de funcionamiento, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación de los establecimientos sujetos a esta ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa nacional vigente, en particular por lo dispuesto en los Acuerdos Ministeriales emitidos por la autoridad nacional competente en materia de gobierno y seguridad, así como por las disposiciones que los modifiquen, sustituyan o actualicen. En caso de que se expidan nuevos acuerdos ministeriales que regulen los horarios de funcionamiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo aplicará de manera inmediata lo previsto en dichas normas, sin necesidad de reforma expresa a la presente ordenanza.

Artículo 13.- Reglas generales. –

- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público.
- El expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará exclusivamente dentro de los horarios autorizados para cada categoría.
- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años y a personas en evidente estado de embriaguez.
- Los horarios serán de cumplimiento obligatorio, aun cuando en el entorno del establecimiento se desarrolle un evento cuya duración exceda el horario máximo habilitado

Artículo 14.- Horarios. - Los horarios permitidos para el funcionamiento, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas al público en el cantón Catamayo estarán sujetos a la normativa nacional vigente y en concordancia al Art. 12 de la presente ordenanza.

Categoría	Tipo de establecimiento	Horario de funcionamiento	Condiciones especiales	Prohibiciones
1	Hospedaje (hoteles, hosterías, residenciales)	24 horas	Solo para huéspedes registrados	Venta a no huéspedes; consumo fuera del alojamiento
2	Centros de diversión (bares, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepciones, billares con venta de bebidas alcohólicas)	12h00 – 03h00	En salas de recepciones pueden ingresar menores bajo supervisión adulta, sin consumir alcohol ni tabaco	Venta a menores; consumo en espacio público; exceder horario
3	Licorerías (venta al detalle) y depósitos al por mayor	Licorerías: 14h00 – 01h00 Depósitos: 06h00 – 22h00	Licorerías: solo venta para llevar. Depósitos: solo distribución. Se permite escotilla como medida de seguridad, dentro del horario	Consumo en interior o área adyacente; venta fuera de horario
4	Locales de consumo de alimentos preparados (restaurantes, cafeterías, plazas de comidas, picanterías, comedores, fondas, juguerías, heladerías, panaderías, café net, catering, etc.)	06h00 – 02h00	- Comidas rápidas y paraderos en vías pueden funcionar 24h sin alcohol. - Locales turísticos: horario según ente rector de turismo	Venta y consumo en comidas rápidas y paraderos; venta fuera de horario
5	Centros de tolerancia	18h00 – 02h00	Solo ingreso de adultos	Ingreso de menores bajo

	(entretenimiento adulto)			cualquier circunstancia
6	Tiendas, abacerías, micromercados, quioscos, establecimientos en gasolineras	General: 06h00 – 00h00 Gasolineras: 24h00	Venta solo para consumo en domicilios	Consumo en interior o áreas adyacentes
7	Centros de convenciones (congresos, ferias, exposiciones, eventos culturales o académicos)	08h00 – 24h00	Venta de alcohol es complementaria, no principal	Venta como actividad principal; exceder horario
8	Expendio ocasional en ferias, festivales, patronales, culturales o populares autorizados	12h00 – 02h00 del día siguiente (posible 1 hora más con autorización)	Requiere autorización expresa del GAD Municipal. Autoridad define aforo, cantidad y medidas de seguridad	Venta sin permiso; exceder horarios; alteración del orden público

SECCIÓN II

UBICACIÓN Y CONDICIONES FÍSICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 15.- Principio de compatibilidad territorial. - Los establecimientos autorizados para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas deberán ubicarse en zonas de uso de suelo compatibles, conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del Cantón Catamayo, así como a la normativa nacional vigente. Queda prohibida su instalación en áreas calificadas como de uso exclusivamente residencial.

Artículo 16.- Distancias mínimas. - Para garantizar la protección de la niñez, la juventud y la convivencia ciudadana, la ubicación de los establecimientos tales como: Bares, cantinas, discotecas, karaokes, licorerías, billares con venta de licor, peñas, depósitos de bebidas alcohólicas, gallerías, centros de tolerancia y salas de proyección para adultos, se sujetará a las siguientes distancias mínimas:

- 200 metros respecto de unidades educativas públicas y privadas.
- 200 metros respecto de establecimientos de salud públicos y privados.
- 100 metros respecto de templos y lugares de culto.
- 100 metros respecto de escenarios deportivos barriales cerrados y áreas de recreación infantil.

La distancia se medirá en línea recta desde los linderos más próximos de los predios donde se ubiquen los establecimientos señalados, respecto de los linderos de los predios correspondientes a las instituciones o equipamientos protegidos. Para efectos de control, se aplicará lo dispuesto en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del Cantón Catamayo, garantizando precisión técnica en la determinación de las distancias.

Artículo 17.- Condiciones acústicas. - Los establecimientos de las categorías 1 y 2 (bares, discotecas, karaokes, centros de diversión nocturna y centros de tolerancia) deberán implementar sistemas de aislamiento y

tratamiento acústico, de conformidad con la normativa técnica ambiental vigente y las disposiciones municipales. El incumplimiento será causal de sanción y eventual clausura.

Artículo 18.- Condiciones de seguridad. Todo establecimiento deberá:

- a) Disponer de extintores certificados, señalética visible y salidas de emergencia.
- b) Mantener botiquín de primeros auxilios en lugar accesible.
- c) Garantizar rutas de evacuación libres de obstáculos.
- d) Contar con iluminación adecuada en accesos y espacios internos.
- e) Cámaras de seguridad internas y externas.

Artículo 19.- Condiciones higiénico-sanitarias. - Los locales deberán cumplir con normas básicas de higiene y salubridad:

- a) Servicios higiénicos diferenciados y suficientes, en estado operativo y con acceso a agua potable.
- b) Sistemas de manejo de residuos sólidos conforme a la ordenanza ambiental vigente.
- c) Provisión mínima de agua para limpieza y aseo continuo del establecimiento.

Artículo 20.- Requisitos de accesibilidad y parqueo. - Los locales deberán garantizar condiciones de accesibilidad universal para personas con discapacidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades y la normativa técnica aplicable. En los casos que lo determine el PUGS, los establecimientos deberán disponer de un número mínimo de plazas de parqueo para clientes y empleados.

Artículo 21.- Certificado de viabilidad de uso de suelo. - Previo a la obtención de la licencia de funcionamiento, los establecimientos deberán contar con el certificado de viabilidad de uso de suelo, emitido por la unidad municipal competente, que acredite la compatibilidad con el PDOT y el PUGS. Dicho certificado será requisito indispensable para la emisión de la Patente Municipal de Actividades Económicas y la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).

Artículo 22.- Actividad Económica Secundaria. - Los establecimientos dedicados a la venta de alimentos y bebidas al por menor, tales como tiendas, abacerías, quioscos, abarrotes, micro mercados, venta de frutas y legumbres, frigoríficos, tiendas naturistas y otros de naturaleza similar, podrán ejercer como actividad económica secundaria el expendio de bebidas alcohólicas y/o de moderación, con las siguientes condiciones:

- a) La asignación máxima destinada a la venta de bebidas alcohólicas no podrá superar el diez por ciento (10%) de los metros cuadrados totales del local, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.
- b) Quedan exceptuados de esta autorización los frigoríficos, tiendas naturistas, venta de frutas y legumbres y otros de naturaleza análoga, en los cuales no se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas.
- c) La venta de bebidas alcohólicas se permitirá únicamente para consumo exclusivo en domicilios, quedando prohibido el expendio a menores de edad y el consumo en el espacio público.

SECCIÓN III

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.- Prohibiciones. - Queda prohibido a los establecimientos autorizados para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas:

- a) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el área pública adyacente al establecimiento.
- b) Incumplir con el porcentaje máximo permitido para la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación en los establecimientos en que fuera aplicable.
- c) Exender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos.
- d) Permitir y/o provocar la alteración del orden público y la seguridad ciudadana dentro y fuera del establecimiento.010

1000Negar u obstruir la actuación de la autoridad de control que impida o retrase el ejercicio de sus funciones, así como presentar información o documentos falsos.

Artículo 24.- Infracciones y sanciones. - El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior se considerará infracción administrativa y se sancionará conforme a la siguiente escala:

Infracción	Sanción
Primera vez en que el establecimiento incurra en cualquiera de las prohibiciones señaladas.	Multa equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado (SBU).
Segunda vez en que el establecimiento incurra en cualquiera de las prohibiciones señaladas.	Multa equivalente al 100% de un SBU.
Reincidencia en cualquiera de las prohibiciones señaladas.	Revocatoria de la Patente Municipal de Actividades Económicas otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo.

Artículo 25.- Cancelación de multas. - Para la cancelación de las multas impuestas en virtud de la presente ordenanza, se otorgará un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sanción. Si la multa se cancela dentro de este plazo, el infractor podrá acogerse a un beneficio del cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre el monto total de la multa impuesta.

CAPITULO IV DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 26.- De la Competencia: El órgano competente para la aplicación de las sanciones será la Comisaría de Higiene, instancia encargada de elaborar el informe correspondiente sobre la infracción cometida, el cual servirá de base para la imposición de la sanción respectiva.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario (a) municipal encargado (a) del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

Artículo 27.- Del Procedimiento Administrativo Sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador aplicable para las infracciones establecidas en la presente ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico Administrativo (COA), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, de manera específica, en la Ordenanza que determina el Procedimiento Administrativo Sancionador General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo.

En los aspectos no previstos expresamente en la presente ordenanza, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones establecidas en dichos cuerpos normativos, garantizando el respeto al debido proceso, el derecho a la defensa y los principios rectores de la potestad sancionadora administrativa.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - El incumplimiento en el pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza generará la obligación de cancelar los intereses por mora, calculados conforme a la tasa vigente fijada por la autoridad nacional competente. Todo ello será sin perjuicio de las acciones administrativas o coactivas que correspondan para garantizar el cobro de las obligaciones pendientes a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese toda ordenanza, resolución o disposición municipal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza, en especial la Ordenanza que (.....), aprobada el 13 de enero de 2009 y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial y en la gaceta oficial.

Dada y firmada, en el Salón de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los...